

Dr. Radkiewich

PROVINCIA DE SANTA FE - A.P.I.



M. 19

\$6,00

C3781292 19/04/2005 11:04 R510

TRIBUNALES  
SANTA FE

Nuevo  
Banco de Santa Fe

LEY IMPOSITIVA  
PROVINCIAL



Excmo. TRIBUNAL COLEGIADO: LADO EN BLANCO  
M:019

RODOLFO OSCAR LANGHI, argentino, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en Bv. Gálvez 947 de la ciudad de Santa Fe, constituyendo domicilio legal en calle MONSEÑOR ZAZPE 2575 1° "B", Santa Fe (estudio de mis abogados patrocinantes, Dres. Oscar S. Radkiewich y Pablo A. Radkiewich), ante V.E. comparezco y respetuosamente expreso:

I. PROMUEVE DEMANDA POR INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA LA PROVINCIA DE SANTA FE.

1.1. Promuevo demanda de indemnización de daños y perjuicios contra la PROVINCIA DE SANTA FE, domiciliada en Casa de Gobierno, ubicada en calle 3 de Febrero n° 2649 de la ciudad de Santa Fe.

1.2. La demanda que promuevo tiende a obtener la condena de la accionada al pago de una suma de dinero en concepto de indemnización de daños y perjuicios por daño emergente y daño moral, y/o lo que jurídicamente corresponda, conforme a los montos que resulten de la prueba y/o determinen V.E., peritos o árbitros, más sus intereses y costas.

1.3. La notificación de la demandada se hará en la persona del señor Gobernador de la Provincia, y del Fiscal de Estado (art. 4° L. 7234).

II. LEY DE DEFENSA EN JUICIO DE LA PROVINCIA.

2.1. Mi parte ha cumplimentado el reclamo previo legislado en la ley 7234.

de  
FO  
OS  
lo  
or  
en  
la  
al  
O,  
-  
or  
DA  
LA  
a  
el  
te  
s.  
el  
Se  
so  
a.

58  
-  
os

2.2. Acompaño copia del reclamo ingresado en fecha 5 de enero de 2005, dirigido directamente al Gobernador de la Provincia. Se formó expediente administrativo n° 00101-0137604-3 del SIE.

2.3. Como maniobra dilatoria, la Administración pidió certificación de unas fotocopias, y, cumplido ello, por nota 136-A de fecha 23 de febrero de 2005, tuvo por promovido el reclamo previo. Aún no ha tenido respuesta, y pende el pronto despacho, mi parte presenta la demanda. Vencido el plazo promoverá el pronto despacho, y luego activará estas actuaciones.

### III. HECHOS.

3.1. El suscripto resultó damnificado con motivo de la inundación que debió soportar la ciudad de Santa Fe, por la crecida del Río Salado y que es exteriorizó el 29 de abril del año 2003.

3.2. Los daños se concretaron en el inmueble de mi propiedad sito en calle San Juan 1264 de la ciudad de Santa Fe, y en bienes muebles allí contenidos. Todos los bienes están afectados a mi actividad profesional como Ingeniero Civil.

Conforme las planillas adjuntas, en dos fojas, el detalle de los daños sufridos se integra estimativamente así:

a) daños en el inmueble	\$ 32.438,99
b) daños en los bienes muebles	\$ 14.320,00
c) daños derivados o de otra naturaleza	\$ 3.500,00
Total	\$ 50.258,99

Los daños derivados comprenden: a) alquiler de otra oficina durante 16 meses para desempeñar labor profesional; b) instalación de nuevo



~~teléfono en la oficina alquilada; c) gastos de mudanza; d) alquileres~~ frustrados de percepción por dos meses. Al importe de condena deberá deducirse la suma de \$ 3.000 de un subsidio otorgado por el MAGIC.

No obstante, la deuda que se demanda constituye un "quid" no un "quantum", por lo que el monto resarcitorio queda sometido a lo que surja de la prueba y/o determinen V.E., peritos o árbitros.

3.4. Los daños producidos tienen directa conexión causal con el desborde del Río Salado, y atribución de responsabilidad a la Provincia de Santa Fe. Sin agotar las causas del injusto daño sufrido, puede señalarse;

a) La luz reducida del puente construido en la denominada "autopista" Santa Fe-Rosario, obra pública provincial que fue ejecutada sin adoptar las previsiones técnicas para prevenir que, en caso de crecidas del Río Salado, el estrechamiento del cauce del mismo Río, y de la planicie natural de inundación, no generaran un "endicamiento" de las aguas, una ampliación del nivel de altura de las mismas y un efecto "remanso" que elevó el nivel fluviométrico y afectó su escurrimiento, que es lo que en definitiva sucedió.

b) La no construcción del tercer tramo y una insuficiente o irregular finalización del segundo tramo de la denominada "AUTOPISTA DE CIRCUNVALACIÓN OESTE" que cumple funciones viales, y al mismo tiempo, de "terraplén de defensa" contra las inundaciones. Esa irregular conclusión, dejó lugares abiertos a la altura del Hipódromo, cuando la altura del terraplén demostró ser suficiente impedimento a la

de  
de  
FO  
OS  
lo  
or  
en  
la  
al  
,  
-  
or  
DA  
AA  
a  
l  
e  
. l  
e  
o  
. 3

penetración de las aguas, por cuanto su altura promedio es de nueve metros.

c) Como el ingreso del agua no tenía salida, precisamente por la existencia del terraplén de la Circunvalación Oeste, el agua ingresada, debió ser sacada, días más tarde, mediante el corte forzado de los terraplenes, en el extremo sur de la ciudad, posibilitando con ello el rápido drenaje de las aguas de inundación. Dichos cortes llegaron hasta la denominada Avenida de Circunvalación "Mar Argentino" y fueron decididas por el entonces Gobernador de la Provincia (Señor Carlos A. Reutemann) como una decisión bajo su responsabilidad personal, acertada, pero tardía. Precisamente, las demoras en la expulsión de las aguas, sirvieron para agravar los daños de bienes situados justamente en la zona Oeste -como en nuestro caso-. Las soluciones tardías, a los efectos dañosos, no impiden el daño.

d) A las conductas, comportamientos, acciones y omisiones del Estado Provincial, arriba señalados, se agregan inacciones que han ocasionado daños injustos, faltas de servicio y violación del deber de evitar dañar, más la violación de normativa de las leyes de defensa civil y de zonificación que exteriorizan causas de responsabilidad, además de "riesgos" creados abusivamente que potenciaron más riesgos.

e) Tales los hechos que motivan esta acción.

IV. DERECHO: Dan fundamento a esta demanda, los arts. 15, 18 y 21 de la Constitución de Santa Fe; art. 17 de la Constitución Nacional, normas aplicables al Código Civil, y de la legislación provincial que aprehende el caso. V.E. conoce el derecho.



H

V. INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES 11696, 11965, 12015, 12036 Y CUALQUIERA OTRA QUE SE DICTARE EN EL FUTURO.

5.1. Dejo planteada la inconstitucionalidad de cualquier ley de emergencia que impida el cumplimiento de las obligaciones estatales en forma integral.

5.2. La tacha de inconstitucionalidad comprende las leyes 11.696, 11965, 12015 y 12036, si se sostuviere que debe diferirse el cumplimiento de la sentencia judicial que, en su caso, se dicte, condicionada a hipótesis presupuestarias o administrativas.

5.3. Tales leyes son inconstitucionales y afectan las garantías de inviolabilidad de la propiedad y defensa en juicio, y colisionan, además con el orden jerárquico normativo establecido en los arts. 31, 28 y 33 de la Constitución Nacional, y con los arts. 7, 9 y 15 de la Constitución de Santa Fe. En el conflicto de normas constitucionales, con normas de jerarquía inferior, no caben dudas son de aplicación las normas constitucionales, quedando invalidadas las de jerarquía inferior.

5.4. La tacha de inconstitucionalidad comprende, cualquier otra norma presente, o que se dictare en el futuro.

VI. CASO CONSTITUCIONAL LOCAL Y FEDERAL.

6.1. El actor ha sido dañado en su patrimonio, injustamente, no tiene obligación alguna de soportar el daño, y el daño es antijurídico.

6.2. Cualquier sentencia que rechazare la demanda,

e  
O  
S  
O  
r  
n  
a  
l  
r  
A  
A  
i

además de arbitraria, afectaría la garantía de inviolabilidad de la propiedad protegida, en el orden local por el art. 15 de la Constitución de Santa Fe, y art. 17 de la Constitución Nacional.

6.3. Obviamente, la colisión entre una sentencia inconstitucional y normas constitucionales tiene un solo marco de solución, la primacía de las normas constitucionales, y la invalidación del acto judicial aparente.

6.4. Consecuentemente, dejo planteado, en esta primera oportunidad judicial, el caso constitucional local y federal, reservando el derecho de ocurrir ante los órganos superiores de control constitucional.

VII. PRUEBA: Ofrezco la siguiente:

7.1. DOCUMENTAL: Testimonio de escritura pública n° 40, pasada en fecha 18-02-05 ante el Escribano José Mariano Biasi, que obra inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble al n° 16015, folio 1260, tomo 454 Impar, Departamento La Capital. Exhibo original y acompaño copia. La copia será certificada por la actuario, el original será restituido. Como se trata de un instrumento público, la demandada podrá revisar en el Registro de la Propiedad Inmueble la subsistencia de dominio de la nuda propiedad del actor, a cuyos efectos he denunciado los datos dominiales. No obstante, en caso de negativa, se oficiará al Registro General de la Propiedad Inmueble, para que informe acerca de la subsistencia de dominio en cabeza del actor.

7.2. DOCUMENTAL: Fotocopia certificada expedida por el Juzgado de Instrucción de la 7ª Nominación de Santa Fe, en autos "LANGHI, Oscar



H

Rodolfo s/ su presentación (expte. 224/04)", por la que el Oficial de Justicia constató los daños habidos en el inmueble afectado. Se tendrá presente.

7.3. DOCUMENTAL: Expediente caratulado "EXPTE. 1341/2003. FISCAL N° 2 s/ REQUERIMIENTO INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN DENUNCIA DE ZANUTIGH, Ana Isabel, TEMPORETTI, María Cristina, DE OLAZABAL, Emiliano", radicado ante el Juzgado de Instrucción de la 7ª Nominación de Santa Fe. Se exhortará solicitando copia certificadas de todas sus actuaciones. Se nos facultará para diligenciar el exhorto a librarse.

7.4. DOCUMENTAL: Certificado de empresa damnificada, n° C 669, expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

7.5. DOCUMENTAL: Planos de mensura y subdivisión, y modificación y ampliación del inmueble de calle San Juan 1264 de Santa Fe. Se tendrá presente.

7.6. DOCUMENTAL: Fotocopia de las actas de verificación realizadas los días 18/7/2003 y 6/6/2003, por los verificadores designados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, que corresponden al expediente 701-48807. SE REQUERIRÁ AL CITADO MINISTERIO LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE 701-48807, Y, DE NO SER POSIBLE, DE COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS LAS ACTUACIONES. SE OFICIARÁ, facultándose a los Dres. OSCAR S. RADKIEVICH y PABLO A. RADKIEVICH, para diligenciar el oficio.

do,  
ace  
LFO  
IOS  
lo  
Por  
en  
la  
al  
LO,  
---  
Por  
ANDA,  
LA  
a a  
del  
ente  
(fs.  
a el  
. Se  
caso  
Dra.

58  
----  
los  
----

SH  
A FE  
GANO  
NIA FE

7.7. DOCUMENTAL: Presupuesto de reparación de vivienda y galpón

extendido por el TECNICO CONSTRUCTOR NACIONAL HERNÁN C. SÁNCHEZ. Deberá ser reconocido en la audiencia que V.E. designe, por su firmante.

7.8. TESTIMONIAL: del TECNICO CONSTRUCTOR NACIONAL HERNÁN C. SÁNCHEZ, domiciliado en 9 de Julio 5588 de la ciudad de Santa Fe, quien deberá responder a tenor del interrogatorio que se adjunta en sobre cerrado. V.E. designará audiencia.

7.9. TESTIMONIAL: a prestarse por el INGENIERO CIVIL MARCELO BERRÓN, domiciliado en calle Crespo 2834 de la ciudad de Santa Fe, quien deberá responder a tenor del interrogatorio que se adjunta en sobre cerrado. V.E. designará audiencia.

7.10. DOCUMENTAL: VIDEOS (dos) editados por CABLE Y DIARIO S.A. -licenciataria de un canal de cable de esta ciudad- que contiene diversas secuencias de hechos exteriorizados desde el mismo día 29 de abril de 2003. Será exhibido en la audiencia de vista de causa, ante el mismo Tribunal, para lo cual se seleccionarán las partes importantes que las partes o el Tribunal dispongan. Se solicita al Tribunal se facilite el acceso de una pantalla de televisión, y demás elementos técnicos necesarios para reproducir las imágenes, al igual que el de un operador de video. Se acompaña.

7.11. DOCUMENTAL: Copias de publicaciones periodísticas del diario EL LITORAL que se adjuntan. Son ocho (8) publicaciones. Se tendrán presente y se glosarán a la causa.

7.12. DOCUMENTAL: Expediente administrativo N° 00101-0137604-3



del S.I.E., en trámite ante el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia. Se intimará a la demandada a su presentación en el término de tres (3) días. De creerlo necesario V.E., se oficiará.

7.13. INSPECCIÓN OCULAR: A realizarse personalmente por el Tribunal, en el inmueble dañado, sito en calle Corrientes 3841 de Santa Fe, para tomar conocimiento visual de los daños. V.E. fijará audiencia.

7.14. INSPECCIÓN OCULAR: A realizarse personalmente por el Tribunal, en la zona lindera a las instalaciones del Jockey Club Santa Fe (Hipódromo - Av. de Circunvalación y calle Gorostiaga), donde se sostiene se produjo el ingreso del agua a la ciudad de Santa Fe. V.E. designará día y hora de audiencia-

VIII. PETITORIO: Por lo expuesto a V.E. SOLICITO:

- 1°) Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter expresado.
- 2°) Tener por promovida DEMANDA DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS contra la PROVINCIA DE SANTA FE, domiciliada en 3 de febrero 2649, ciudad, lo que, en más o menos resulte de la prueba y/o fijen V.E., peritos o árbitros, sus intereses y costas.
- 3°) Citar y emplazar a la demandada a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda; de la que se le correrá traslado con copia, en el plazo y bajo apercibimientos de ley.
- 4°) Tener presente la prueba ofrecida.
- 5°) Tener presente el caso constitucional local y federal.
- 6°) Al sentenciar: a) acoger la acción; b) condenar a la demandada al pago de la indemnización, de daños y perjuicios que V.E. determine, conforme se dejó sentado en la demanda, con intereses y costas. POR

o,  
ce  
FO  
OS  
lo  
or  
en  
la  
al  
O,  
--  
or  
DA  
LA  
a  
el  
te  
s.  
el  
Se  
so  
a.

58  
-  
os

SER JUSTICIA.

RODOLFO O. LANGHI  
D.N.I. 6.264.077

DR. OSCAR S. RADKIEVICH  
ABOGADO

DR. PABLO A. RADKIEVICH  
ABOGADO

Presentado hoy 25 de Abril de Dos mil cinco  
a las 7:15 horas 9 Firma de Letrado Conste. 9 Copia.  
Con 2(dos) boletas de iniciación de juicio. Sobre //  
Documental, que contiene: Informe de daños producidos  
por inundación en 2(dos) fojas y presupuesto de //  
reparación de daños. Un juego en fotocopias de la  
documental acompañada para ser agregado al expediente.  
Fotocopia de: ~~Escritura de donación en 5 (cinco) fojas~~ <sup>Escritura de donación en 5 (cinco) fojas</sup> //  
Empresas damnificadas, Nota de Solicitud de ayuda, Orden  
de verificación en 2(dos) fojas, Registro de Comercios, //  
Industrias y prestadores de servicios que fueron alcanzados  
directamente por el nivel del agua, Detalle de bienes //  
afectados por el agua, Recortes de diario en 8(ocho) fojas.  
Plano N° 63192. Plano de Modificación y Ampliación. Nota  
al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda. Nota del  
07/02/05. Nota del 23/02/05. Fotocopia certificada de  
informe del oficial de justicia en 2(dos) fojas. Demanda  
extrajudicial al Gobernador en 4(cuatro) fojas. Conste.  
Testado "Escritura en 4(cuatro) fojas". No Vale  
Entre líneas "Escritura de donación en 5(cinco) fojas". Vale.  
Conste.

L-152

JRAZIEL P. PARMA DE CHAMPEÁN  
SECRETARIA

911

309230 179 V 05

Banco de Santa Fe

CAJA N° 1 Of. Recaudación Fiscal  
500/02 Casa SANTA FE

75000  
LEY AMPOSITIVA - A.P.I.



Señor Juez de Trámite:

OSCAR S. RADKIEVICH y PABLO A. RADKIEVICH,  
abogados, constituyendo domicilio legal en calle Monseñor Zazpe 2575  
1° "B", Santa Fe, en autos: "LANGHI, RODOLFO OSCAR c/ PROVINCIA  
DE SANTA FE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. 190/2005)" a V.S.  
respetuosamente expresamos:

I. PERSONERÍA:

1.1. Somos apoderados del actor, RODOLFO OSCAR  
LANGHI, domiciliado en SAN JUAN 1264 de Santa Fe.

1.2. El poder adjunto acredita nuestra personería, por lo  
que, en su mérito, solicitamos tenernos por presentados, domiciliados y  
en el carácter expresado, concediéndonos la participación de ley.

II. REPOSICIÓN FISCAL.

2.1. En el presente escrito acompañamos la reposición del  
50% del sellado fiscal, liquidado a fs. 41. El restante 50% será  
repuesto, al contestarse la demanda, y pedirse la audiencia de vista de  
causa, y producción de la prueba.

2.2. Lamentablemente, para esta circunstancia singular, la  
Provincia de Santa Fe, a través de sus órganos legislativos, no ha  
tenido la comprensión y sensibilidad de "eximir" el pago de la ley de  
sellos y tasa de actuación para las víctimas de la inundación, quienes  
no son pobres para litigar por tener bienes, pero sufrieron graves  
daños. De este modo la demandada, PROVINCIA DE SANTA FE, ha  
obstaculizado el acceso a la jurisdicción como una defensa más para  
impedir el juzgamiento de sus responsabilidades. Se tendrá presente.

ogado,  
hace  
ODOLFO  
JICIOS  
do lo  
Por  
do, en  
es la  
se al  
BELLO,  
-----  
- Por  
EMANDA  
ra LA  
laza a  
o del  
esente  
a (fs.  
en el  
os. Se  
caso  
: Dra.

en 58  
-----  
de los  
-----

EVICH  
SANTA FE  
VAL ROSARIO  
SANTA FE

III. AMPLIAN PRUEBAS. Ampliamos las pruebas ofrecidas

por nuestra parte, con las que siguen:

3.1. DOCUMENTAL: a) publicación diario EL LITORAL, 27-2-2006, pág. 9; b) publicación diario EL LITORAL, 28-2-2006, pág. 10; c) publicación diario EL LITORAL, 18-06-2005, pág. 20; d) publicación diario EL LITORAL, 22-12-2005, pág. 10. Se tendrán presente.

3.2. DOCUMENTAL:

a) Autos: "LOUTEIRO, Fabián E. c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ daños y perjuicios (expte. 1004/2005)", en trámite ante este mismo Tribunal, Primera Secretaría; "SEPIA S.R.L. c/ Provincia de Santa Fe s/ Daños y Perjuicios (expte. 191/2005)", en trámite ante este mismo Tribunal y Secretaría. Se tendrán presente.

b) Autos "DOUMANI, José c/ Provincia de Santa Fe s/ Daños y Perjuicios (expte. 197/2005)", en trámite ante el Tribunal Colegiado N° 1, Segunda Secretaría. SE EXHORTARÁ a los efectos de obtener la remisión de los mismos, o en su caso, copias certificadas de las actuaciones que determine la actora. Se nos facultará para diligenciar el exhorto.

3.3. TESTIMONIAL: en los ordinales 7.8. y 7.9. de la demanda fueron ofrecidas las declaraciones testimoniales del TÉCNICO CONSTRUCTOR NACIONAL HERNAN C. SÁNCHEZ y del INGENIERO CIVIL MARCELO BERRON, respectivamente. Se acompañan en sobres cerrados, los pliegos interrogatorios, que se reservarán en Secretaría. V.S. designará audiencia.

3.4. DOCUMENTAL: en el ordinal 7.10. de la demanda se



49

ofrecieron dos videos editados por CABLE y DIARIO S.A., que contienen secuencias de los hechos exteriorizados desde el mismo día 29 de abril de 2003. Dichos videos fueron acompañados en autos "LOUTEIRO, Fabián E. c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ daños y perjuicios (expte. 1004/2005)" de este Tribunal. En su momento se oficiará para su remisión.

3.5. INSPECCION OCULAR: En el ordinal 7.13. de la demanda, se ofreció la realización de esta prueba en el inmueble dañado. Por un error involuntario, se consignó el domicilio de calle "Corrientes 3841", cuando corresponde el de calle SAN JUAN 1264, de esta ciudad. Se tendrá presente.

IV. PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. SOLICITAMOS:

- 1°) Tenernos por presentados, domiciliados y en el carácter expresado, como apoderados del actor, otorgándonos la participación de ley.
- 2°) Tener por efectuada la reposición del 50% del sellado fiscal, y presente las manifestaciones vertidas en el apartado II de este escrito.
- 3°) Tener por ampliada la prueba de nuestra parte.
- 4°) Tener por acompañados los sobres cerrados con los interrogatorios de los testigos TÉCNICO CONSTRUCTOR NACIONAL HERNAN C. SÁNCHEZ e INGENIERO CIVIL MARCELO BERRON (ordinales 7.8. y 7.9. de la demanda), y reservarlos en Secretaría.
- 5°) Tener presente que, al correrse traslado de la demanda, extraeremos fotocopia integral del expediente, para adjuntarla como copia a las cédulas notificadorias, y citatorias de la accionada.
- 6°) Proveer el primer decreto de trámite, y emplazar a la accionada para

rogado,  
a hace  
RODOLFO  
JUICIOS  
ado lo  
6. Por  
ado, en  
elés la  
ése al  
ABELLO,

16.- Por  
DEMANDA  
ontra LA  
mplaza a  
ntro del  
presente  
sma (fs.  
ir en el  
ñados. Se  
el caso  
Fdo: Dra.

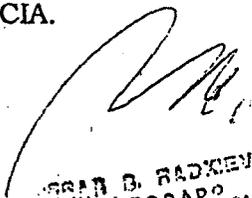
s en 58  
ado de los

RADKIEVICH  
OGADO  
AÑO 1968 SANTA FE  
AM. FEDERAL ROBARIO  
N° 2876 P.1° SANTA FE

que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, en el plazo de ley, duplicado por ser accionada la PROVINCIA DE SANTA FE.

Proveer conforme SERA JUSTICIA.

  
DR. PABLO A. RADKEVICH  
ABOGADO  
MAT. 6226 Fº 326 T. IV  
MONSEÑOR ZASPE N° 2575 - P. 1° B  
3000 SANTA FE

  
JUAN B. RADKEVICH  
ABOGADO  
Fº 370 - T. IV - AÑO 1966 SANTA FE  
Fº 585 - T. IV - CAM. FEDERAL ROSARIO  
MONSEÑOR ZASPE N° 2575 P. 1° B SANTA FE

Proveer conforme 23 de Mayo del 2005  
1135 y 4  
4 fotocopias, pronto despacho, poder especial  
y 2 libros testimoniales

plazo 4.077(2)

  
Dr. JUAN MANUEL ADUR  
SECRETARIO

PROVINCIA DE SANTA FE - A I

\$ 148.00  
Of. 3. C5448101. 05.07.2006. 09:57. F5108  
D. Nuevo LEY IMPOS  
Banco de Santa Fe PROVINCIA

51



Señor Juez de Trámite:

OSCAR S. RADKIEVICH y PABLO A. RADKIEVICH, abogados, constituyendo domicilio legal en calle Monseñor Zazpe 2575 1° "B", Santa Fe, en autos: "LANGHI, RODOLFO OSCAR c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. 190/2005)" a V.S. respetuosamente expresamos:

I. De acuerdo a lo ordenado a V.S. por decreto de fecha 26/05/06, que remite al de fecha 27/04/2005, acompañamos en este escrito, la reposición de la demanda faltante: \$148.- Se tendrá presente.

II. PETITORIO: Por todo lo expuesto a V.S. SOLICITO:

1º) Tener por efectuada la reposición faltante del sellado fiscal, y presente las manifestaciones vertidas en el apartado II del escrito obrante a fs. 48/49 de autos.

3º) Tener por ampliada la prueba de nuestra parte.

4 Tener por acompañados los sobres cerrados con los interrogatorios de los testigos TÉCNICO CONSTRUCTOR NACIONAL HERNAN C. SÁNCHEZ e INGENIERO CIVIL MARCELO BERRON (ordinales 7.8. y 7.9. de la demanda), y reservarlos en Secretaría, que fueran adjuntados con el escrito obrante a fs. 48/49 de autos.

5º) Tener presente que, al correrse traslado de la demanda, extraeremos fotocopia integral del expediente, para adjuntarla como copia a las cédulas notificadorias, y citatorias de la accionada.

6º) Proveer el primer decreto de trámite, y emplazar a la accionada para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, en el plazo

ogado,  
hace  
ODOLFO  
UICIOS  
do lo  
Por  
do, en  
les la  
se al  
BELLO,  
-----  
.- Por  
DEMANDA  
ra LA  
laza a  
co del  
esente  
a (fs.  
en el  
los. Se  
caso  
: Dra.

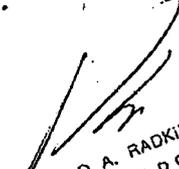
en 58  
-----  
de los  
-----

IEVICH  
SANTA FE  
RAL ROSARIO  
1° B SANTA FE

de ley, duplicado por ser accionada la PROVINCIA DE SANTA FE.

Proveer conforme SERA JUSTICIA.

  
OSCAR S. RADKEVICH  
ABOGADO  
FR 370 - T. 10 - AÑO 1986 SANTA FE  
FR 600 - T. 27 - CAM. FEDERAL ROSARIO  
MONSEÑOR ZASPE N° 2075 P. 1° A SANTA FE

  
DR. PABLO A. RADKEVICH  
ABOGADO  
MAT F2 6 F 326 T. IV  
MONSEÑOR ZASPE N° 2575 - P. 1° B  
3000 SANTA FE

Proveer a las 06 de Julio de 1988 a las 09 de Julio de 1988 en la ca. Lapur

  
Dr. JUAN MANUEL ADUR  
SECRETARIO

26  
85

Señor Juez de Trámite:

OSCAR S. RADKIEVICH, por la actora, en autos: "**LANGHI, RODOLFO OSCAR c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. 190/2005)**" a V.S. respetuosamente expreso:

I. ACOMPaña DOCUMENTO DE FECHA POSTERIOR.  
PIDE SE HAGA SABER.

1.1. Acompañó publicación del diario EL LITORAL, página 4, en copia, para ser glosada a la causa, conforme lo autoriza el art. 546 L. 5531.

1.2. Dicha publicación periodística se titula "LA ALTURA DEL SALADO SUPERA A LA DE MEDIADOS DE MARZO DE 2003".

1.3. El motivo de la presentación de dicha publicación tiene que ver con su contenido que refleja que, en el mes de marzo de 2003, los barrios de la ciudad de Santa Fe, denominados "CABAL", "LAS LOMAS", "SAN AGUSTIN II" y "LA TABLADA", estaban anegados y muchas personas "autoevaluadas", teniendo el RIO SALADO una altura, en Santo Tomé, de 5,38 metros.

En el mojón de la publicación (11-3-2007), cuatro años después, el Río Salado tenía una altura de 5,80 metros, superior en 42 cms. a la del año 2003, pero la inundación no se produjo.

¿...Qué sucedió en el interin para que a mayor altura del río, no se hayan producido anegamientos...?

RESPUESTA: en el interin se efectuaron obras civiles, y específicamente el cierre del TRAMO III del anillo de defensa de la denominada CIRCUNVALACION OESTE, desde el acceso al Hipódromo

hacia el Norte. Ello demuestra las razones invocadas en la demanda, de todo lo cual se hará mérito al alegar.

II. PIDE PRODUCCION DE MEDIOS PROBATORIOS Y DESIGNACIÓN AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA (art. 555 L. 5531).

2.1. El litigio está trabado con demanda y responde.

2.2. Conforme art. 555 del C.P.C.C. corresponde proveer la producción de los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, y convocar a una audiencia de vista de causa, donde se recepcionará la prueba y se debatirá sobre su mérito.

III. SOLICITO:

1º) Glosar la documental de fecha posterior acompañada, y hacerle saber.

2º) Proveer la producción de los medios probatorios ofrecidos por las partes, y designar audiencia para la vista de causa.

POR SER JUSTICIA.

  
OSCAR S. RADKEVICH  
ABOGADO  
FO 870 - T. 1º - AÑO 1968 SANTA FE  
FO 888 - T. 87 - CAM. FEDERAL ROSARIO  
MONSEÑOR ZABPE N° 2573 P. 1º B. SANTA FE

TR. J. J. C. COMPLEJADO Nº 4 - SEGUNDA - SECRETARIA  
Nº de CARGO: 1285 Presentado hoy 10 de Abril  
de dos mil 02 siendo las 10:30 horas de firma de  
letrado y copia. CONSTE. - Con 1 CÉDULA,

1 Fotocopia

  
Dr. JUAN MANUEL ADUR  
SECRETARIO